

Bogotá 21 de febrero de 2022

Señor

JUEZ DE CIRCUITO

Calle 4 No. 6-99

Neiva - Huila

Referencia: acción de tutela

Accionante: JOSÉ ALEXANDER PEREA PALACIOS

Accionado: Juzgado 4 Pequeñas Causas ahora Juzgado 7 Civil Municipal de Neiva

Radicado: 41001400300720100016300

Respetado señor Juez.

Yo JOSÉ ALEXANDER PEREA PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 11.811.386 expedida en Quibdó (Chocó), obrando en nombre propio, acudo a su Despacho, a solicitarle de la manera más comedida y respetuosa el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado "ACCION DE TUTELA", en contra del Juzgado Cuarto Pequeñas Causas ahora Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva, con el fin se me tutele mi Derecho Fundamental al Debido Proceso establecido en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, el Mínimo Vital y los demás que se consideren vulnerados con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El 9 de diciembre de 2020, envié la primera solicitud como derecho de petición al Juzgado Cuarto Pequeñas Causas ahora Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva, de conformidad en el artículo 23 de nuestra Constitución Política de Colombia y la Ley 1437 de 2011 sustituida por la Ley 1755 de 2015 en la que se aplica el derecho de petición como mecanismo de garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos, solicitando el desarchivo del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y/o medidas de embargo que existan en mi contra, elaborándose los respectivos oficios ante la oficina de embargo de la Policía Nacional, a fin de que el mismo sea suprimido del sistema, la entrega de títulos judiciales que se encuentren como excedentes a mi favor y los que llegaren posteriormente en atención a que auto termina proceso por Desistimiento Tácito desde el 24/03/2011, solicitud que fue resuelta porque en coordinación con el Pagador de la Policía Nacional se informa dentro de la demanda que realizó el desembargo, pero no me realizaron el pago de los títulos restantes relacionados al final mi solicitud.

SEGUNDO: El 23 de enero de 2022, envié la segunda solicitud como derecho de petición al Juzgado Cuarto Pequeñas Causas ahora Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva, de conformidad en el artículo 23 de nuestra Constitución Política de Colombia y el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 en la que se aplica el derecho de petición como mecanismo de garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos, solicitando el desarchivo del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y/o medidas de embargo que existan en mi contra, elaborándose los respectivos oficios ante la oficina de embargo de la Policía Nacional, se abstengan de continuar con los descuentos por nómina de mi salario como miembro activo de la Policía Nacional, a fin de que el mismo sea suprimido del sistema, la entrega de títulos judiciales que se encuentren como excedentes a mi favor y los que llegaren posteriormente como se evidencia en el acuse del correo adjunto.

TERCERO: Con anterioridad a todas las solicitudes mencionadas desde el 9 de diciembre de 2020, también había realizado la misma solicitud por el daño que representa para mi mínimo

vital y la desmejora que se representa en mi profesión como miembro activo de la Policía Nacional, toda vez que estas medidas cautelares entre las que se encuentra este juzgado accionado, dio pie para que el mando institucional decidiera generar en mí un traslado en el que fui desvinculado de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional, y en atención a que actualmente me encuentro cursando el séptimo semestre de derecho en la Corporación Universitaria Republicana donde tengo la obligación de pagar los semestres, tengo un hogar en el que tengo la obligación de pagar un arriendo y todos los gastos que demanda la obligación de conformar un hogar, con todas las estancias agotadas y el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva no ha realizado los pagos de los títulos restantes relacionados al final de las dos últimas solicitudes ni tampoco ha emitido una respuesta en la que explique el por qué no ha emitido la orden del pago de los títulos en mención.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, respetuosamente me permito solicitar al señor Juez, disponer y ordenar a mi favor las siguientes: **PRIMERA:** Se reconozca mi derecho fundamental del Debido Proceso, al cual tengo derecho en virtud del artículo 29 de la Constitución Política Nacional, al Mínimo Vital y los demás que sean considerados vulnerados conforme a los hechos en mención. **SEGUNDO:** Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva ORDENAR al Juzgado Cuarto Pequeñas Causas ahora Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva, responder de forma integral a la Petición hecha por mí, en las fechas relacionadas. **TERCERO:** Solicito respetuosamente al señor Juez, ORDENAR al Juzgado Cuarto Pequeñas Causas ahora Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva, la entrega y el pago de títulos judiciales que se encuentren como excedentes a mi favor y los que llegaren posteriormente. **CUARTO:** Solicito respetuosamente al señor Juez, ORDENAR al Juzgado Cuarto Pequeñas Causas ahora Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva, allegue respuesta de fondo ante lo solicitado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La anterior pretensión se fundamenta en los siguientes preceptos, constitucionales, legales y jurisprudenciales: En primer lugar, el fundamento de esta acción radica en el artículo 86 de la constitución política, donde se consagra la acción de tutela como el mecanismo para la protección de los derechos fundamentales, de igual modo, en el artículo 2 del Decreto reglamentario 2591 de 1991 donde se expone la acción de tutela como el medio garantista de los derechos constitucionales fundamentales como lo es en este caso el derecho de petición. Es así, como lo respalda la Sentencia C 951 del 2014, donde se establece a la acción de tutela como el mecanismo cuando: “al no darse resolución oportuna o adecuada al derecho de petición, es susceptible de corregirse a través de la acción de tutela”. En segundo lugar, el artículo veintitrés (23) de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de petición, el cual establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así pues, el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, consagra que la resolución que se le da al Derecho de Petición tendrá que ser oportuna, completa y de fondo. La Corte Constitucional ha reconocido en repetidas ocasiones el Derecho Fundamental de Petición, como una garantía Constitucional de aplicación inmediata, donde la resolución del asunto requiere un estudio minucioso de lo pretendido, argumentos claros, coherentes, dar solución a lo que se Página 3 de 7 plantea de la manera más precisa, suficiente, efectiva y además sin ningún tipo de dilaciones, según la Sentencia T-794 de 2013, Además ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado” en Sentencia T-376/17.

En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario" a la luz de la Sentencia C-951 de 2014. El primer elemento, busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas según Sentencia T-610/08, por último, en la sentencia C-951 de 2014 indicó que "los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho".

Frente al término para que las entidades resuelvan las peticiones, el artículo 1 de la ley 1755 del 2015 establece lo siguiente: "(...) Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones: Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. (...)" A pesar de que la existencia de este término es de menester señalar que, el Derecho de Petición desde diciembre del año 2020, donde se debe tener en cuenta que se emitió el Decreto 491 del 2020 por el Ministerio de Justicia y del Derecho. En aquel Decreto, en razón la emergencia sanitaria Nacional producida por el virus COVID 19, se ampliaron los términos para la contestación de recursos ante la administración pública, como lo son los derechos de petición, siempre y cuando se mantenga aquella emergencia sanitaria que dio origen a aquel cambio. Es así como, en el artículo 5 del Decreto citado, se amplía el término para una petición general en treinta (30) días siguientes a su recepción. Esta extensión del tiempo de contestación debe ser aplicada en el presente año, ya que, mediante la Resolución 1315 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social extendió la Emergencia Sanitaria hasta el 30 de noviembre del año en curso. Por lo anteriormente expuesto, considero que el plazo del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, tenía para dar respuesta a mi derecho de petición expiró; En razón a que estos términos vencieron y la entidad no se comunicó, se vio afectado mi derecho a formular peticiones respetuosas para lograr actualizar la información que se encuentra a cargo de las autoridades administrativas.

IV. ANEXOS

1. Copia de cédula de ciudadanía del suscrito.
2. Copia de todas las solicitudes donde agoté la estancia a fin de obtener una respuesta positiva o negativa por parte del juzgado y el pago de los títulos a mi favor.
3. Orden de matrícula en la que se evidencia que estoy cursando séptimo semestre de derecho, contratos de arrendamientos, la planilla donde se reflejan los descuentos que me fueron descontados y que no fueron cancelados en la que se refleja un total de dos millones ciento sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos \$2.164.351, como lo es la constancia laboral de la Policía Nacional y hoja de vida.
4. Proceso descargado desde la página Web del Consejo Superior de la Judicatura por consulta a procesos judiciales.
5. Pantallazos de los correos electrónicos donde se evidencia el acuse de recibido de la oficina Judicial de Neiva y los mensajes donde ratifica que le envía al Juzgado accionado.

V. DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

VI. NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE:

Solicito que la respuesta a esta solicitud me sea remitida al: Dirección: Carrera 111 No. 66-19 Barrio San Antonio de la Ciudad de Bogotá, E-mail: alexander.perea@correo.policia.gov.co y ja.perea@urepublicana.edu.co. Teléfono: 3132906474.

ACCIONADO:

Juzgado Cuarto Pequeñas Causas ahora Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva, ubicado en el Palacio de Justicia "Rodrigo Lara Bonilla". Dirección: Cl 4 # No. 6 - 99, Neiva, Huila. Teléfono: (8) 8710361. E-mail: cempl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,


JOSÉ ALEXANDER PEREA PALACIOS
11.811.386 de Quibdó (Chocó)

Proyectado por: José Alexander Perea Palacios 
Revisado por: José Alexander Perea Palacios 
Fecha de elaboración: 21/02/2022
Ubicación: mis documentos